



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0186 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 ABR. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E - 048055-2021 de fecha 29 de Octubre del 2021, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 15 de Octubre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01567-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Doña NIEVES PORFIRIA MORON REVATTA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0695-2017-GOREICA/GRDS de fecha 20 de Junio del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0320-2017-GORE-IC A-DIRESA/DG de fecha 19 de Abril del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que la administrada interpone demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguida en el Expediente Judicial N° 01567-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 10, de fecha 28 de marzo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00340-2020-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON:** EN PARTE la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 18 de noviembre del 2019, en el extremo por la que se declara: IMPROCEDENTE respecto a la pretensión de REAJUSTE DE BONIFICACIÓN REUNIFICADA; dejando expedito su derecho para que lo pueda hacer valer conforme a ley.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante resolución N° 13, de fecha 15 de octubre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01567-2018-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON:** EN PARTE la sentencia contenida en la resolución N° 08, de fecha 18 de noviembre del 2019, en el extremo por la que se declara: IMPROCEDENTE respecto a la pretensión de REAJUSTE DE BONIFICACIÓN REUNIFICADA; dejando expedito su derecho para que lo pueda hacer valer conforme a ley. LA REVOCARON en cuanto se declaró en el punto tres de la parte resolutive de la sentencia INFUNDADA respecto al REAJUSTE DE LAS BONIFICACIONES establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99; REFORMÁNDOLA Declararon fundada la demanda en dicho extremo, ORDENARON que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir nueva RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo además de lo ya dispuesto en el punto segundo de la parte resolutive de la sentencia impugnada, el reajuste de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011- 99, teniendo como base a la remuneración básica (pensión básica) dispuesta por el Decreto de Urgencia N°105-2001 desde Setiembre del 2001 hasta la fecha que por Ley le corresponda, con deducción de lo





pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; más intereses legales; quedando inalterable la venida en grado en los extremos que no han sido materia de impugnación.

Estando al Informe Técnico N° 196-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional 0695-2017-GOREICA/GRDS de fecha 20 de Junio del 2017, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0320-2017-GORE-IC A-DIRESA/DG de fecha 19 de Abril del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por NIEVES PORFIRIA MORON REVATTA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, cumpla con expedir nueva RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo además de lo ya dispuesto en el punto segundo de la parte resolutive de la sentencia impugnada, el reajuste de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011- 99, teniendo como base a la remuneración básica (pensión básica) dispuesta por el Decreto de Urgencia N°105-2001 desde Setiembre del 2001 hasta la fecha que por Ley le corresponda, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; más intereses legales; quedando inalterable la venida en grado en los extremos que no han sido materia de impugnación. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica; y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL